

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 25269-3333003-2023-00092-00
Demandante: MARÍA GUERTHY GUERRERO ARIZA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y otros
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Se observa al estudiar la presente demanda, que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, esto a partir de que se vislumbran los defectos que a continuación se relacionan:

- a) No se da estricto cumplimiento a lo presupuestado en el numeral 5° del Artículo 162 del cpaca en concordancia con el numeral 2 del artículo 166 ibídem, nótese que pese a anunciarse en el capítulo nominado como "pruebas anexas" no se halló: la copia del certificado de defunción, la del Acta NO. 074 de 29 de diciembre de 2016 y del Acta del 13 de agosto de 2021 del ICBF.
- b) No se acredita que se haya dado cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 162 del cpaca, remitiendo simultáneamente con la radicación de la demanda copia de esta y de los anexos al extremo demandado.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se corrija el yerro aludido-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsanen en lo siguiente:

- 1.1. Alléguese los documentos citados en el acápite que precede y que fueron nominados como anexos de la demanda.
- 1.2. Acredítese con documento idóneo que fue remitida a la dirección electrónica de quienes comprenden el extremo pasivo de este asunto, copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de

conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>13</u> de fecha: <u>12 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20ff0a8d5f6ec1275cf2bc0f1b8d698a78575c4609202a1c329831d85488a6**

Documento generado en 11/07/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>